Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0075**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

VISTOS:

La Nota N° 035-2022-INABIF/CAR.HOGAR LA NIÑA TRUJILLO de la Coordinadora del CAR Hogar La Niña- Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de la servidora CAS CARMEN NORIEGA GUEVARA, del indicado CAR, y el Informe N° 060-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 035-2022-INABIF/CAR.HOGAR LA NIÑA TRUJILLO, de fecha 25 de febrero del 2022, la Coordinadora del CAR Hogar La Niña- Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes –USPNNA- remite la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por la servidora CAS GINA DEL CARMEN NORIEGA GUEVARA, personal de atención permanente, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 03 de marzo al 31 de mayo del 2022; otorgando su pronunciamiento favorable ante la referida solicitud;

Que, por Solicitud de fecha 24 de febrero del 2022, la servidora CAS GINA DEL CARMEN NORIEGA GUEVARA, del CAR La Niña – Trujillo, de la USPNNA, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 03 de marzo al 31 de mayo del 2022;

Que, el literal g) del artículo 6° del indicado Decreto Legislativo dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115º del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional (Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, en el caso del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728,

V°B°

Firmado digitalmente por
CORDOVA JIMENEZ Jane Cecilia
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2022 11:46:05 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0075**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

sus normas generales no desarrollan las licencias que corresponden ser otorgadas a los trabajadores. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una. Por lo tanto, si la entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 728 ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas también a los servidores vinculados por el RECAS en las mismas condiciones (Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece que la licencia por motivos particulares esta condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio; y, se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, es de señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanente en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que: "*Las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses (…)*";

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que: "*El trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no*

V°B°

Firmado digitalmente por
CORDOVA JIMENEZ Jane Cecilia
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2022 11:46:16 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0075**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder";

Que, en consecuencia, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, contando con el pronunciamiento favorable de la Coordinadora del CAR La Niña – Trujillo, la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, peticionada por la servidora CAS GINA DEL CARMEN NORIEGA GUEVARA, personal de atención permanente del indicado CAR, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 03 de marzo al 31 de mayo del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, y, con la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a la servidora CAS GINA DEL CARMEN NORIEGA GUEVARA, personal de atención permanente, del CAR La Niña – Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del

V°B°

Firmado digitalmente por
CORDOVA JIMENEZ Jane Cecilia
FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.03.2022 11:46:26 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0075**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

03 de marzo al 31 de mayo del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MIMP | INABIF

Firmado digitalmente por CORDOVA JIMENEZ Jane Cecilia FAU 20507920722 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2022 11:46:35 -05:00

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano